



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Huaraz, 30 de Septiembre del 2024



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.09.2024 16:47:18 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001781-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 12 y 13 de septiembre del 2024, presentado por la servidora Betzabet Blanca Rodríguez De Paz; el Proveído N° 000235-2024-AL-CSJAN-PJ del 13 de septiembre del 2024; el Informe N° 001737-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ del 19 de septiembre del 2024; y,

CONSIDERANDO:

De la atribución del presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Primero.- Constituye atribuciones del presidente de la Corte Superior de Justicia, representar al Poder Judicial, así como dirigir la política de la institución en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ.

De la solicitud de destaque

Segundo.- Mediante el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 12 de septiembre del 2024, la servidora Betzabet Blanca Rodríguez De Paz solicita que este despacho suscriba el Anexo N° 06 de la Directiva N° 006-2011-CE-PJ - que obra en autos-, concerniente al destaque temporal por unidad familiar a la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en atención al interés superior del niño y del adolescente. Para cuyo efecto, la servidora adjunta las actas de nacimiento de sus tres hijas, quienes cursan estudios en la ciudad de Lima, conforme se indica en las constancias de estudios de las mismas. Asimismo, la recurrente presenta el certificado de posesión de fecha 21 de julio del 2022 y la constancia de fecha 2 de septiembre del 2024, donde consta que la servidora es poseedora titular de un lote de terreno ubicado en el distrito de Carabayllo y ejerce dicha posesión de manera continua, pacífica y pública desde diciembre del año 2020. Además, se adjunta la ficha de fiscalización – inspección ocular del predio de la servidora, se emite dicho documento en el formato establecido por la Municipalidad de Carabayllo.

Tercero.- En atención a lo expuesto, con el Proveído N° 000235-2024-AL-CSJAN-PJ del 13 de septiembre del 2024, se requiere a la servidora Betzabet Blanca Rodríguez De





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Paz que formule su pretensión en observancia al artículo 16 de la Directiva N° 006-2011-CE-PJ a fin de que se expida el acto administrativo correspondiente. En consecuencia, a través del formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 13 de septiembre del 2024, la recurrente solicita la autorización para su destaque temporal por unidad familiar a la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, adjuntando la copia certificada de la partida de nacimiento de su menor hija.

Del informe emitido por el área de Coordinación de Personal

Cuarto.- Con el Informe N° 001737-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ del 19 de septiembre del 2024, la coordinadora de personal de la Corte Superior de Justicia de Ancash, señala que la servidora Betzabet Blanca Rodríguez De Paz, ostenta el cargo de especialista judicial de audiencia de juzgado del Módulo Penal Central, en la plaza N° 094907, bajo el régimen laboral de Decreto Legislativo N° 728 a plazo indeterminado. En mérito a la solicitud de destaque, se indica que la peticionante no ha cumplido con el correcto llenado del Anexo N° 06 de la Directiva N° 006-2011-CE-PJ, pues el cargo y el número de plaza son incorrectos; además, no informa a qué plaza peticona el destaque. A tenor de lo expuesto, el área de Coordinación de Personal de esta Corte opina que no es viable la solicitud de destaque materia de autos.

Análisis del caso, contiene fundamentación jurídica

Quinto.- La Directiva N° 006-2011-CE-PJ, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 223-2011-CE-PJ de 07 de setiembre del 2011, denominada "Reglamento para el Desplazamiento del Personal contratado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 en el Poder Judicial", prescribe en su artículo 2° que "las normas contenidas en el presente Reglamento son de aplicación y cumplimiento obligatorio para los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728". Asimismo, en el artículo 5°, se regulan los tipos de desplazamiento del personal, siendo los siguientes: a) rotación, b) designación, c) destaque, d) permuta y e) traslado definitivo.

Sexto.- El artículo 13° de la referida Directiva expone lo siguiente: "El destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otro Distrito Judicial, con la finalidad de desempeñar funciones asignadas por la dependencia de destino y que se encuentre dentro del campo de la competencia del trabajador requerido. (...)". Asimismo, en el artículo 14° de la Directiva en comento se precisan las clases de destaque, procediendo por los siguientes motivos:

- 1) Por salud, debidamente fundamentado, para lo cual es necesario el informe médico de EsSalud que acredite que no existe el galeno especialista para el tratamiento de la enfermedad del trabajador o los instrumentos médicos para los





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

análisis de éste que conlleven a la mejoría de su salud en el lugar de origen, y que sí existe en el lugar de destino.

- 2) Por unidad familiar, se requerirá copia fedateada de la partida de matrimonio en caso de ser casados y de nacimiento de los hijos; asimismo, certificado domiciliario del cónyuge y otros documentos que sean necesarios para la acreditación de este hecho. En el caso de uniones de hecho, se debe comprobar que dicha unión debe tener una duración mínima de dos (2) años continuos y que ambas personas se encuentren libres de impedimento matrimonial, lo que se hará mediante declaración judicial o declaración notarial con firma legalizada.
- 3) Por necesidad de servicio, debidamente fundamentado, para lo cual se requerirá el documento de pedido de la entidad de destino.

Séptimo.- En el artículo 15° numeral 1) y 2) de la misma Directiva, se establecen las condiciones para el destaque, señalando taxativamente que:

- 1) Se efectúa necesariamente en una plaza vacante y presupuestada contemplada en el Presupuesto Analítico de Personal – PAP de la Corte Superior de Justicia de destino.
- 2) Se inicia a solicitud del trabajador en la dependencia de origen (Anexo N° 06) y no será menor de treinta (30) días ni excederá el periodo presupuestal vigente, en caso sea necesaria la continuación del destaque del servidor en un nuevo ejercicio presupuestal o prorrogarse cuando es en el mismo año, se requerirá en ambos casos la autorización de la sede judicial de origen y de destino, precisándose que el trámite de la prórroga del destaque en un nuevo año presupuestal, se iniciará en la primera semana del mes de diciembre.

Octavo.- El procedimiento para el destaque se encuentra regulado en el artículo 16 de la Directiva precitada, prescribiendo el siguiente orden:

- 1) El trabajador y el jefe inmediato llenarán los campos que les correspondan contenidos en el Formulario de solicitud de destaque (Anexo N° 06 de la Directiva N° 006-2011-CE-PJ).
- 2) El jefe inmediato, en el presente caso, debería remitir la solicitud a la oficina de administración de la Corte Superior de Justicia de Ancash.
- 3) La dependencia precitada, con la evaluación que resulte necesaria pone a consideración de la Presidencia de Corte para que emita, según corresponda, el acto administrativo pertinente, autorizando o no el destaque solicitado.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

- 4) En caso que la Presidencia de la Corte de origen, resuelva autorizar el destaque del trabajador, comunicará y solicitará la autorización respectiva a la Presidencia de la Corte de destino, para la aprobación o no del mismo.
- 5) De contar con la autorización de la Presidencia de la Corte de destino, los actuados serán remitidos por la dependencia de origen a la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, a fin de que esta sea elevada a la Gerencia General del Poder Judicial para la formalización del acto administrativo correspondiente.
- 6) Caso contrario, la dependencia de origen archivará la solicitud de destaque con conocimiento del trabajador y de las dependencias que correspondan.

Noveno.- Aunado a ello, es menester traer a colación la quinta y séptima disposición complementaria de la Directiva N° 006-2011-CE-PJ, mediante las cuales se establece que antes de ejecutar un desplazamiento de personal se debe tener en cuenta que el trabajador no se encuentre con Proceso Administrativo Disciplinario aperturado o impedido legal o judicialmente. Asimismo, se dispone que el trabajador para desplazarse a otra dependencia deberá esperar que la Corte de origen recepcione la resolución administrativa correspondiente, y sea debidamente notificada, caso contrario será considerado como abandono de trabajo.

Décimo.- En tal contexto normativo, corresponde analizar la solicitud de autorización de la servidora Betzabet Blanca Rodríguez De Paz para su destaque temporal por unidad familiar a la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, lo cual se vería materializado con la suscripción del Anexo N° 06 que obra en autos. Al respecto, es menester señalar que la servidora pertenece al régimen de la actividad privada, Decreto Legislativo N° 728; por lo que, resulta aplicable al caso de autos el marco normativo de la Directiva N° 006-2011-CE-PJ denominada "Reglamento para el desplazamiento del personal contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 en el Poder Judicial", aprobada mediante Resolución Administrativa N° 223-2011-CE-PJ.

Undécimo.- Estando a ello, corresponde verificar si la solicitud de la servidora Betzabet Blanca Rodríguez De Paz cumple con los requisitos para la procedencia del destaque por unidad familiar. Si bien la servidora Betzabet Blanca Rodríguez De Paz ha adjuntado las copias certificadas de las partidas de nacimiento de sus hijas, conforme establece el numeral 2) del artículo 14° de la Directiva N° 006-2011-CE-PJ, a fin de acreditar la causal que sustenta su pretensión; no obstante, se han identificado errores en el Anexo N° 06 de la Directiva N° 006-2011-CE-PJ -que obra en autos-, el cual es fundamental para tramitar el destaque. Se observa que el referido anexo no se encuentra debidamente llenado por la recurrente, debido a que en el Ítem I (Datos para ser llenados por el trabajador) consigna en el número de plaza y el cargo que ostenta, información que no es correcta; asimismo, en dicho anexo se advierte que en el casillero





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

que titula “destaque al OO.JJ. Dependencia o Área de:”, la recurrente coloca: Corte Superior de Justicia de Lima Norte, repitiendo ello en el recuadro que a la letra señala “Corte Superior de Justicia de:”, no siendo lo correcto, pues no se detalla la dependencia o área de destino. Las deficiencias formales detectadas en la solicitud impiden cumplir con los requisitos esenciales previstos en la Directiva N° 006-2011-CE-PJ, que exigen la correcta identificación de la plaza vacante y presupuestada en la Corte de destino. Sin esta información precisa, no es viable proceder con la autorización del destaque. En consecuencia, se deberá declarar improcedente el destaque por unidad familiar solicitado por la servidora Betzabet Blanca Rodríguez De Paz, mediante los formularios únicos de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 12 y 13 de septiembre del 2024.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente el desplazamiento temporal en la modalidad de destaque por unidad familiar, petitionado por la servidora Betzabet Blanca Rodríguez De Paz, mediante los formularios únicos de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 12 y 13 de septiembre del 2024; conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Áncash, Coordinación de Personal, Administración del Módulo Penal Central, servidora comprendida y demás interesados para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

